



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0294 -2020-ANA-AAA.M

Cajamarca, 19 JUN 2020

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 14654-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, organizado por el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, sobre Autorización de Ejecución de Obras con Fines de Aprovechamiento Hídrico con Fines Agrícolas, proveniente de la quebrada Huarandoza, para el desarrollo del proyecto: "Irrigación San Antonio de Huarango", políticamente ubicado en la localidad de Huarandoza, Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S N° 001-2010-AG y modificado por el D.S N° 023-2014-MINAGRI establece que el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que en el caso de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la Autoridad Administrativa del Agua en un solo acto otorga: a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento Hídrico, b) Aprobación del Sistema Hidráulico del proyecto, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1361-2019-ANA-AAA.M, de fecha 14 de noviembre de 2019, se acredita la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de la quebrada Huarandoza, por un volumen anual de hasta 25 021 222,20 m³, para el desarrollo del proyecto: "Irrigación San Antonio de Huarango", conforme al detalle indicado en dicha resolución;

Que, mediante Resolución N° 413-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 16 de agosto de 2016, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, se otorga la Certificación Ambiental en la Categoría II como Declaración de Impacto ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado "Irrigación San Antonio de Huarango"; al Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua del Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de Titular del Proyecto;

Que, mediante Oficio N° 56-2020-MINAGRI-PEJISB-DE, presentado el 24 de enero de 2020, el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, ante la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, solicita Autorización de Ejecución de Obra con Fines de Aprovechamiento Hídrico con Fines Agrícolas, proveniente de la quebrada Huarandoza, para el desarrollo del proyecto: "Irrigación San Antonio de Huarango", políticamente ubicado en la localidad de Huarandoza, Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0294-2020-ANA-AAA.M



Que, mediante Informe Técnico N° 026-2020-ANA-AAA.M-AT/EVS, de fecha 27 de febrero de 2020, el Área Técnica de esta Autoridad concluye que es factible autorizar la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, proveniente de la quebrada Huarandoza, para el desarrollo del proyecto: "irrigación San Antonio de Huarango", a favor del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, de acuerdo con el detalle que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, establece: "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.";

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, asimismo con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM;

Que, en ese sentido, al suspenderse el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite en esta Autoridad, desde el 16 de marzo al 10 de junio del año en curso, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM; y siendo además que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y N° 94-2020-PCM; se emite el presente acto administrativo en la fecha;

Que, por otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, de fecha 27 de mayo de 2020, se aprueba el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; como es el caso de la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 176-2020-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR la Ejecución de Obra con Fines de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial, proveniente de la quebrada Huarandoza, para el desarrollo del proyecto: "Irrigación San Antonio de Huarango", a favor del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, de acuerdo al siguiente detalle:

#### a) Aprobación del plan de aprovechamiento.

El Plan de Aprovechamiento Hídrico, consiste en utilizar el agua por un volumen anual de hasta 25 021 222,20 m<sup>3</sup>, proveniente de la quebrada Huarandoza.

#### b) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.

El sistema hidráulico está conformado por:

- Construcción de un canal de derivación de 14,30 km de longitud y sus correspondientes obras.

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0294 -2020-ANA-AAA.M

- La conducción principal estará conformado por 7,73 km de canales abiertos de sección trapecial.
- 4,61 km de canal de sección circular (tubería).
- 1,33 km de sifones (6 tramos para el cruce de las quebradas principales) y una rápida de 0,34 km.
- En la conducción principal se han considerado tramos cortos de 22 transiciones.
- Canales rectangulares (4).
- Conductos abiertos (2).
- Un tramo en acueducto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que el plazo de vigencia de la presente autorización es de cuatrocientos veinte (420) días calendarios. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PRECISAR que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Administración Local del Agua Chinchipe - Chamaya, la notificación de la presente resolución al Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, en el modo y forma de ley.

**Regístrese y Comuníquese;**



**PANTALION HUACHANI MAYTA**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón  
Autoridad Nacional del Agua